

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 165

JUEVES 12 DE JULIO DE 1945

Franqueo concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66

Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.  
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »  
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »  
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado I. Pública

Núm. 2.181

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Exema. Diputación en 27 del pasado mes, se anuncia la convocatoria para otorgar previa oposición, una pensión de 1.250'00 pesetas anuales, para seguir estudios en la Facultad de Veterinaria de esta Capital, a la que solo podrán aspirar los naturales de esta provincia o residentes en la misma, durante los últimos ocho años.

Dicha pensión se otorgará por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, que percibirá sus haberes por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de Octubre, con las formalidades y condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la pensión dicha, precisa estar en condiciones legales el aspirante, para seguir sus estudios con carácter oficial en el mencionado Centro de Enseñanza, y teniendo solamente aprobado el primer año cuando más en dicha Facultad, en el caso de que haya comenzado sus estudios; pudiendo admitirse a los que tengan más cursos aprobados, en el caso de que hubiese aspirantes que reunieran la condición anterior; ser menores de veinticinco años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, o solo figurar avecinado en la misma, durante los últimos ocho años sin interrupción, los aspirantes (cuando no sean naturales de la provincia), sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares, no pasen de ocho o diez mil pesetas anuales,

según el número de hijos que dependan del cabeza de familia y según el lugar de su residencia, sin que puedan aspirar a ella, los familiares de los que ya disfruten pensión para estudios de esta Diputación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas, terminando el plazo de admisión de solicitudes, a las trece horas del día nueve del próximo mes de Agosto, debiendo acompañarse a las instancias, los documentos siguientes: Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro civil y certificación de la Alcaldía de la localidad de su residencia, en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que data la inscripción.

Información testifical ante el Juzgado Municipal o Alcaldía correspondiente en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores y familiares de quienes dependa, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada, determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como todos los ingresos con que cuenta cada uno de los familiares.

Certificación acreditativa de que ha obtenido la máxima calificación en las asignaturas del Bachillerato que corresponden a la Sección de Ciencias o dicha máxima calificación en el Examen de Estado; así como otra acreditativa de que alcanzó dicha calificación máxima en el 50 por ciento de las asignaturas cursadas en la Facultad de Veterinaria, el aspirante que ya tenga realizados estudios en la misma.

Todos cuantos documentos se estimen pertinentes como demostración de sus circunstancias personales.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal Calificador con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 2 de Julio de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Jefatura de Minas

Núm. 2.065

### SECCION METALURGIA

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Sánchez Rubio, vecino de Pozo blanco, se ha presentado una instancia en la que se exponen los siguientes extremos.

«Que la Sociedad Bismuto San-San», domiciliada en Pozoblanco, está autorizada para la utilización de una fundición de bismuto instalada por la misma en dicha localidad y para los minerales de la mina «Mari» de dicha Sociedad.

Que por Escritura pública de seis de Enero último, ha sido disuelta referida Sociedad, y adjudicado al señor Sánchez Rubio la fundición mencionada, y

Que, en virtud de lo anterior, considerarlo de interés general, posible y conveniente, solicita que la citada fundación que ya es de su propiedad, sea autorizada para fundir minerales de las diferentes minas de bismuto de la zona».

Lo que se publica en este diario oficial, al objeto de que su conocimiento permita a los interesados a quienes pueda efectuar lo que se solicita, presenten sus reclamaciones en el plazo de treinta días, en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

### DOS TORRES

Núm. 2.173

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la enajenación en pública subasta de dos Casas sita en calle Generalísimo de esta villa, marcadas con los números veinticinco y cuarenta respectivamente, de un edificio denominado Matadero Viejo y de un Corral del Concejo, sito estos dos últimos en calle San Juan de esta villa, y habiéndose rematado en pública subasta la casa marcada con el número cuarenta de gobierno-sita en calle Generalísimo y el Matadero Viejo, sin que haya habido licitadores para el remate de la casa núm. veinticinco de gobierno de la calle Generalísimo y del Corral del Concejo en calle San Juan, esta Gestora de mi presidencia ha acordado celebrar una tercera y última subasta pública para la enajenación de la referida casa sita en calle Generalísimo número veinticinco y del Corral del Concejo en calle San Juan, la cual tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan los veinte de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, descontando el día de la inserción, y cuyo remate tendrá lugar a las once horas de su mañana en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

El tipo de licitación para la Casa en calle Generalísimo número veinticinco es el de doce mil quinientas pesetas, y el del Corral del Concejo de mil quinientas pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la

subasta, para la Casa, y para el Corral del Concejo, se presentarán los pliegos en el acto de la misma con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

A todo lo no previsto en el presente, se atenderán al pliego de condiciones, el que se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de fecha veintitrés de Mayo del año actual número ciento veintidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Rafael Galán.

### CORDOBA

Núm. 2.180

#### Negociado de Fomento

Solicitada por don Juan Redondo Illescas, autorización para la instalación de un motor térmico de 11 C. V. en la casa número ciento diez y nueve de la calle Cardenal González, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito ante mi autoridad dentro de indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Alcalde, A Luna.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Num. 2.176

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Hace público: Que por don Juan Gómez Holgado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cádiz, casado con doña Delia Rosas, teniendo tres hijos llamados Delia, Antonio y Paula Gómez Rosas; don Gerardo Gómez Holgado, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Madrid; doña Dolores Gómez Holgado, natural de San Roque (Cádiz) lo mismo que los dos anteriores, casada con don Juan Pascual Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Sevilla, con dos hijos llamados Antonio y María Luisa, el primero nacido en Úbeda (Jaén) y la segunda en Córdoba; doña Amalia Gómez Holgado, casada con don Rafael Salcedo y Salcedo, mayores de edad y vecinos de Sevilla, con cinco hijos llamados Rafael, nacido en Palma de Mallorca, Luis nacido en Madrid, María Victoria, Antonio y José Ignacio nacidos en Córdoba; doña María de la Concepción Gómez Holgado, casada con don Diego Canals Alvarez, médico, vecinos de Córdoba,

con cuatro hijos nacidos todos en Córdoba, llamados Rafael, María Inmaculada, Diego y Antonio; y doña María de los Angeles Gómez Holgado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Córdoba, de donde también es natural lo mismo que las dos anteriores, han promovido ante este Juzgado, expediente en solicitud de que se les conceda autorización para unir los dos apellidos paternos Gómez-Godino y usarlos ellos y sus descendientes cual si fuera uno solo; fundándose para ello en la personalidad destacada de que gozó su padre don Antonio Gómez Godino, tanto en mundo de los negocios como en agricultura, siendo distinguido con el nombramiento de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, y, por lo vulgar del apellido Gómez todo el mundo le conocía y nombraba por los dos apellidos, como si fuera uno solo, y nunca se le llamó don Antonio Gómez, sino el señor Gómez-Godino, y bajo esa creencia siguen llamando a sus hijos y descendientes.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para ejecución de la Ley de Registro Civil, se hace pública la solicitud de referencia, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Estado y en el de las provincias respectivas.

Dado en Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Leonardo Colinet. — El Secretario judicial P. S., Juan F. Sosa.

Núm. 2.188

Don Enrique Rodríguez Cabezas, accidentalmente Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos de la Sta. María de la Concepción Alvarez Breton, ocurrida el día catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres a los doce años de edad, en estado de soltera y sin ascendientes, reclamándose su herencia por su hermano de doble vínculo don Francisco Álvarez Breton; y en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Enrique Rodríguez Cabezas. — El Secretario, P. H. Rafael Moral.

### MADRID

Núm. 2.185

#### Cédula de requerimiento

Por el Juzgado de primera Instancia número dos de Madrid, y en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra don

Salvador Amo Varo, hoy contra sus herederos o causahabientes, sobre requerimiento, se han dictado las siguientes:

Providencia. — Juez Sr. Bono Pons. — Juzgado de Primera Instancia número dos. — Madrid veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito; se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Santos de Gandarillas Calderon, con el que se entiendan las diligencias sucesivas, devuélvasele el poder, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rige dicho Banco requiérase a don Salvador Amo Vara, en la finca hipotecada, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los semestres que le adeuda vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de cuatrocienta setenta y siete pesetas con catorce céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos; librándose para que dicho requerimiento tenga lugar el oportuno exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Cabra, con facultad a su portador para intervenir en su diligenciado. — Lo manda y firma S. S.ª doy fé. — R. Bono. — Ante mí. — Antonio Yáñez. — Rubricados.

Providencia. — Juez Sr. Bono Pons. — Madrid treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Los anteriores exhorto y escrito tinanse a las diligencias de su razón, y habiéndose acreditado el fallecimiento del deudor Don Salvador Amo Varo, de conformidad con lo que se solicita, llévase a cabo el requerimiento acordado practicar al mismo por providencia de fecha veintiocho de Febrero último; a su esposa doña Rosario Santiago Romero, a sus hijos don José, don Antonio, Sor Mercedes, doña Carmen y doña Rosario Amo Santiago, así como a sus demás posibles herederos o causahabientes, por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Cabra, y publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, librándose al efecto para que ello tenga lugar los oportunos exhortos a los Juzgados de Primera Instancia de Cabra y Córdoba. — Lo

manda y firma S. S.ª doy fé. — Bono. — Ante mí. — Antonio Yáñez. — Rubricados.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a doña Rosario Santiago Romero, a don José don Antonio, Sor Mercedes, doña Carmen y doña Rosario Amo Santiago, así como a los demás posibles herederos o causahabientes del deudor Don Salvador Amo Varo, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Antonio Yáñez. — V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, R. Bono.

### BUJALANCE

Núm. 2.189

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de la Procurador señoría Concepción Melero Sánchez en nombre de doña Juana y doña María Dolores Montoro Navarro, en reclamación de cantidad, contra doña María del Carmen Gahán Granadilla y he mandado sacar a pública subasta para su venta, por segunda vez la finca que después se describirá, señalándose para el remate el día catorce de Agosto próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Alférez Luis Zafra.

### FINCAS

Casa número treinta de la calle Zarcos de Bujalance, que linda por la derecha entrando con la número veintiocho de Juan López Vallejo, por la izquierda con la número treinta y dos de Juan Vallejo Soriano, y por la espalda con corrales de casa de José León Blanco en calle Marquesa del Mérito, tiene una superficie de ciento sesenta y cinco varas cuadradas o sean, ciento treinta y siete metros y novecientos cuarenta milímetros cuadrados. Valorada la misma a efectos de subasta en 6.000 pesetas.

### CONDICIONES

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor y no se admitirán posturas que no cubran la cantidad por que sale a la subasta.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos o autos de certificación a que se refiere la cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y privativos al crédito del actor continuados subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin desinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a nueve de Julio de 1945. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H. Juan de D. V.º señor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA